

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2016	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	04/febrero/2020 Se archiva este expediente como asunto concluido.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/febrero/2020 Visto el estado procesal del asunto y toda vez que a la fecha no obra en autos el ejemplar o, en su caso, copia certificada de la Periódico Oficial de San Luis Potosí en la que conste la publicación de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, así como el voto, conforme a lo ordenado mediante oficio número SGA/MAAS/430/2019 de 6 de mayo de 2019, signado por el Secretario General de Acuerdo de este Alto Tribunal; se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad, con copia simple del oficio, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejemplar o una copia certificada del mencionado Periódico Oficial de la entidad, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ	04/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual devuelve el despacho 66/2020, del índice de este Alto Tribunal. Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que en los sellos estampados en los oficios dirigidos a las autoridades a las que se les notificó por oficio en su residencia oficial, no es posible advertir que se haya hecho entrega de la sentencia de 22 de agosto de 2019, dictada por el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Pleno de este Alto Tribunal en el presente asunto y de los votos concurrente formulado por los Ministros precisados en el presente acuerdo, relativos a dicho fallo.</p> <p>Asimismo, se omitió notificar la referida sentencia, así como los mencionados votos al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil del Noveno Circuito.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal las razones actuariales en las que se haga constar la entrega de la mencionada sentencia junto con los votos formulados relativos a dicho fallo; asimismo, notifique de manera urgente al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil en el Estado, lo ya indicado.</p> <p>Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual devuelve el despacho 84/2020, del índice de este Alto Tribunal.</p> <p>Visto su contenido, es posible advertir que se omitió notificar el voto concurrente formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo, relativo a la sentencia de 22 de agosto de 2019, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad al Centro de Justicia Penal Federal, así como al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil del Noveno Circuito.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, notifique al Centro de Justicia Penal Federal, así como al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil del Noveno Circuito, lo ya indicado, debiendo remitir las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/febrero/2020 Visto el contenido del telegrama, se tiene a Nydia Melina Rodríguez Palomares, señalando un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual, a partir de este momento se considerará para tales efectos. Lo anterior, toda vez que, con la finalidad de notificar el fallo recaído al presente asunto, este Alto Tribunal mediante proveído de 28 de enero del año que transcurre, ordenó notificar la sentencia de mérito en la residencia oficial del Poder aludido vía MINTER.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	06/febrero/2020 Agréguese al expediente el oficio del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el expediente que contiene la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el presente asunto, en la que se ordena su notificación por oficio a las partes, inclusive a los municipios involucrados en este asunto; y toda vez que éstos últimos, así como el Poder Legislativo de Querétaro, no cuentan con domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifíquese la referida resolución en sus respectivas residencias oficiales.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/febrero/2020 Vista la resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero.
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2019	PROMOVENTE. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, mediante el cual devuelve el despacho 106/2020, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que en los sellos estampados en los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>oficios 438-IV y 439-IV, dirigidos a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la mencionada entidad, así como en las razones actuariales que se acompañaron a la mencionada comunicación oficial, no es posible advertir que se haya hecho entrega a las autoridades a las que se les notificó por oficio en su residencia oficial, el diverso SGA/MOKM/52/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la sentencia del presente medio de control constitucional.</p> <p>En consecuencia, se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal las razones actuariales en las que se haga constar la entrega del referido oficio que contiene los puntos resolutivos dictados en este asunto.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA	<p style="text-align: right;">30/enero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita el acta de hechos de 20 de enero de 2020, e informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE UXPANAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	30/enero/2020 Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, en particular al cumplimiento de la sentencia del presente asunto. Este Alto Tribunal determina que la sentencia está parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos: En el considerando octavo de la resolución del presente asunto, la Primera Sala de este Alto Tribunal señaló que un verdadero cumplimiento por parte de la Federación o Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la obligación de transferir recursos a los Municipios, se actualiza hasta que estos últimos reciben las cantidades que le corresponden en su valor real, es decir, junto con los intereses cuando se ha producido una retención indebida. Por lo anterior, el convenio que realizó el Poder Ejecutivo de Veracruz con el Municipio actor no puede considerarse como un verdadero cumplimiento, ya que no se contempla la suerte principal e intereses a los que quedó obligado en la resolución citada, sino sólo efectuada una parte del pago, con lo cual se está transgrediendo el principio de integridad de los recursos económicos municipales, a que hizo alusión la sentencia de mérito, toda vez que se le priva al Municipio de contar con los recursos materiales y económicos necesarios para ejercer sus obligaciones constitucionales. Por otra parte, el citado convenio de pago no cumple con lo establecido en el artículo 49, párrafo primero, en relación con el artículo 50, párrafo primero, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que lo acordado tiene como finalidad la afectación a los recursos a los que tenía derecho el Municipio actor y en los citados artículos se establece que las aportaciones que reciban los Municipios no podrán ser embargables, ni los gobiernos locales correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en
---	--	---	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, ya que las autoridades locales no pueden disponer libremente de las participaciones federales y mucho menos desviar o disminuir dichos recursos o asignarlos a un fin diverso a aquellos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que convenir una disminución en sus aportaciones afectaría en forma negativa a la hacienda pública municipal.</p> <p>Asimismo, se considera que existe una contradicción entre lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Veracruz, ya que por oficio presentado el 5 de diciembre de 2018, informó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal 2019, se contempló la partida “Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente” y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control constitucional, posteriormente, conforme al convenio de pago, la autoridad demandada manifiesta que carece de la fortaleza necesaria para cubrir en su totalidad los pagos y accesorios que dieron lugar a la controversia constitucional. En consecuencia, no puede acordarse a favor de la disminución de los recursos convenida con el Municipio actor ya que lo anterior, estaría en contra de lo decretado en la resolución de 11 de abril de 2018 y atentaría contra la autonomía financiera del Municipio, transgrediendo la integridad de los recursos económicos municipales, que dispone que los municipios deben recibir íntegramente los recursos públicos que la Federación y los Estados les asignan, así como los intereses correspondientes cuando se ha producido una retención indebida.</p> <p>Conforme a lo anterior, toda vez que existe una discrepancia entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de 11 de abril de 2018, se le requiere nuevamente,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre la cantidad que aún tiene pendiente de pago, junto con los cálculos de los respectivos intereses, contemplado el pago que realizó al Municipio actor, por la cantidad de \$8,670,958.81.00 (Ocho millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.), o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal, apercibido que, de no atender el requerimiento formulado, se le impondrá una multa, toda vez que no podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia. Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CITLALTÉPETL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	06/febrero/2020 Vista la razón actuarial en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Citlaltépetl, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveído de 23 de enero del presente año, mediante oficio 990/2020, se ordena notificar en su residencia oficial.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	30/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Manifestaciones que se tienen por hechas.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS	06/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de 13 de diciembre de 2019, al informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, el monto total de las pensiones a las que se refiere

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>esta controversia constitucional y acompañar las documentales en las que apoya su dicho. No obstante, se requiere al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las documentales relativas al informe correspondiente al monto total de pensiones relativas a la presente controversia constitucional; esto, toda vez que únicamente acompañó al escrito, los acuses de recibo en los que consta la notificación de dicho informe a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad. Por otra parte, se requiere al Poder Legislativo de Morelos, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que se le hizo de conocimiento el informe de mérito, notifique al Poder Ejecutivo de la entidad, la determinación mediante la cual se aprueben o autoricen los recursos necesarios para que la autoridad municipal satisfaga la obligación en cuestión; y al efecto remita, a este Alto Tribunal, la documentación relativa a dicha determinación y a la notificación respectiva. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN OAXACA	<p style="text-align: right;">06/febrero/2020</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, mediante el cual informa que se giró oficio al titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno de la entidad, a efecto de que realice las gestiones y acciones correspondientes para cumplir con las obligaciones que derivaron del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena. Así, debe estarse a lo acordado en auto de dieciséis de enero del presente año, por medio del cual se tuvo al Poder Ejecutivo Federal informando</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			que el 23 de agosto de 2019 se celebró el Convenio de coordinación y concertación de acciones para la ejecución del programa de infraestructura indígena, correspondiente al ejercicio fiscal de dicho año, que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas realizó a favor del actor tres pagos y que la obra se encuentra terminada al cien por ciento; por lo que se dio vista al Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, OAXACA	04/febrero/2020 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, se ordena notificarla a las partes.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2020	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	04/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de 28 de noviembre de 2019, en relación con la nivelación de asuntos, túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2020	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	04/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, contra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Túrnese este expediente a la Ministra que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
17	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	06/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Gobernador, ambos de dicha entidad. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.
18	DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016	DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	04/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos, y en atención al primero de los referidos oficios, se tiene al Poder Legislativo local informando sobre la aprobación del Decreto quinientos dos, por virtud del cual se autoriza al titular del Ejecutivo de la entidad para disponer de los recursos excedentes a su disposición para el caso de que los previamente reorientados al Poder Judicial de Morelos no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con éste Poder. Asimismo, informa que se giró oficio al Gobernador del Estado de Morelos, a efecto de que realice las transferencias de los recursos para dar cabal cumplimiento a la sentencia de 9 de agosto de 2017 dictada en la controversia constitucional 126/2016, de la cual deriva este juicio. Por otro lado, visto el segundo de los oficios, se tiene al diverso delegado del Congreso local informando que, en atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo de Morelos realizó una transferencia bancaria a favor del Poder Judicial de dicha entidad, a fin de dar cumplimiento al pago de las pensiones que indica, para lo cual adjunta copia

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>certificada del comprobante respectivo. Visto lo anterior, con copia simple de los oficios y anexos, dese vista al Poder Judicial actor para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local, apercibido que, de no hacerlo, se resolverá lo que en derecho corresponda con las constancias que obren en autos. Finalmente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
19	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 17/2019-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2018 Y SUS ACUMULADAS 116/2018, 117/2018, 119/2018 Y 120/2018</p>	<p>RECURRENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN</p>	<p style="text-align: center;">06/febrero/2020</p> <p>Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara infundado y se confirma el auto de 10 de enero de 2019, dictado en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas que al rubro se indican, así como el voto particular formulado en relación a ésta, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al expediente de referencia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>
20	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 113/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019</p>	<p>RECORRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p style="text-align: center;">04/febrero/2020</p> <p>Vista la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, en la que lo declara infundado y confirma el auto recurrido, glócese copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional 42/2019 y como en el fallo se ordena, notifíquese por oficio a las partes.</p>
21	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 172/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019</p>	<p>DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">06/febrero/2020</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declara infundado el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada a la controversia constitucional 75/2019, para los efectos legales a que haya lugar.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

22	RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2019	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA	04/febrero/2020 Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de 9 de enero del año en curso, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro designado como ponente en este asunto.
23	RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018	RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS	04/febrero/2020 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, contra el proveído de 13 de diciembre de 2019, dictado por el suscrito Ministro Presidente, en el que se determinó lo relativo a los actos que deben llevarse a cabo a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional 109/2018. En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente y por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones derivada de la mencionada controversia constitucional. No obstante lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de designar autorizados y delegados, pues al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, más no así para designar a delegados o autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>representante legal.</p> <p>En otro orden de ideas, en cuanto a la petición del promovente, para que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente recurso, se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Por otra parte, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, córrase traslado a las demás partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 109/2018, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias del expediente, e intégrese copia certificada de este proveído al citado medio de control constitucional, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es el mismo al recurrido en el diverso 10/2020-CA, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Morelos; una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente por conexidad al Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en el referido recurso de reclamación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA